



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Oficio Número 813
19 de marzo de 2021
Radicación: 41-001-31-03-003-2021-00073-00

Señores
CARLOS MARIO JARAMILLO
romuloyremoasesoria@gmail.com

Ref: Acción de tutela de primera instancia propuesta por CARLOS MARIO JARAMILLO contra CARLOS JOSE VILLADIEGO ARRIETA Y LA QUINTA DIVISIÓN DEL EJERCITO NACIONAL.

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito transcribirle la parte resolutive del pronunciamiento adiado el diecinueve (19) de marzo de los corrientes, dictada dentro de la acción de tutela de la referencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite preferente propuesto por la señora CARLOS MARIO JARAMILLO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 94.386.487 de Caicedona, direccionando este reclamo contra CARLOS JOSE VILLADIEGO ARRIETA Y LA QUINTA DIVISIÓN DEL EJERCITO NACIONAL, entidad a la que se le otorga el término de dos (02) días para pronunciarse sobre los hechos de la solicitud tutelar. **SEGUNDO:** VINCULAR como litisconsorte a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA a través de su director o quien haga sus veces, AL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA a través del comandante general o quien haga sus veces, AL MINISTERIO DE DEFENSA a través del Ministro de Defensa o quien haga sus veces, a la JUNTA MÉDICA LABORAL MILITAR, a la NOVENA BRIGADA DEL EJÉRCITO NACIONAL, por cuanto pueden ostentar interés en este asunto, para que en el término de dos (02) días emitan pronunciamiento respecto de la solicitud tutelar de la referencia. **TERCERO:** TENER como pruebas los documentos aportados en el escrito accionatorio. **CUARTO:** DISPONER que por secretaria se libre oficio dirigido a soporte técnico, con el fin de que se realice la publicación del auto admisorio de la tutela en el espacio de novedades del portal web de la rama judicial. **QUINTO:** COMUNICAR esta providencia a los sujetos legitimados para intervenir, preservando el debido proceso y garantizando el derecho a la defensa (artículo 16, Decreto 2591 de 1991). **NOTIFÍQUESE. EL JUEZ, EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA."**

Atentamente,

JULIÁN DAVID ROJAS SILVA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Oficio Número 814
19 de marzo de 2021
Radicación: 41-001-31-03-003-2021-00073-00

Señores

CARLOS JOSE VILLADIEGO ARRIETA

Medicinalaboraldiv05@buzonejercito.mil.co

disanejc@ejercito.mil.co

Ref: Acción de tutela de primera instancia propuesta por CARLOS MARIO JARAMILLO contra CARLOS JOSE VILLADIEGO ARRIETA Y LA QUINTA DIVISIÓN DEL EJERCITO NACIONAL.

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito transcribirle la parte resolutive del pronunciamiento adiado el diecinueve (19) de marzo de los corrientes, dictada dentro de la acción de tutela de la referencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite preferente propuesto por la señora CARLOS MARIO JARAMILLO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 94.386.487 de Caicedona, direccionando este reclamo contra CARLOS JOSE VILLADIEGO ARRIETA Y LA QUINTA DIVISIÓN DEL EJERCITO NACIONAL, entidad a la que se le otorga el término de dos (02) días para pronunciarse sobre los hechos de la solicitud tutelar. **SEGUNDO:** VINCULAR como litisconsorte a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA a través de su director o quien haga sus veces, AL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA a través del comandante general o quien haga sus veces, AL MINISTERIO DE DEFENSA a través del Ministro de Defensa o quien haga sus veces, a la JUNTA MÉDICA LABORAL MILITAR, a la NOVENA BRIGADA DEL EJÉRCITO NACIONAL, por cuanto pueden ostentar interés en este asunto, para que en el término de dos (02) días emitan pronunciamiento respecto de la solicitud tutelar de la referencia. **TERCERO:** TENER como pruebas los documentos aportados en el escrito accionatorio. **CUARTO:** DISPONER que por secretaria se libre oficio dirigido a soporte técnico, con el fin de que se realice la publicación del auto admisorio de la tutela en el espacio de novedades del portal web de la rama judicial. **QUINTO:** COMUNICAR esta providencia a los sujetos legitimados para intervenir, preservando el debido proceso y garantizando el derecho a la defensa (artículo 16, Decreto 2591 de 1991). **NOTIFÍQUESE. EL JUEZ, EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA."**

Atentamente,

JULIÁN DAVID ROJAS SILVA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Oficio Número 815
19 de marzo de 2021
Radicación: 41-001-31-03-003-2021-00073-00

Señores

QUINTA DIVISIÓN DEL EJERCITO NACIONAL

ceju@buzonejercito.mil.co

peticiones@pqr.mil.co

notificacionjudicial@cgfm.mil.co

Ref: **Acción de tutela de primera instancia propuesta por CARLOS MARIO JARAMILLO contra CARLOS JOSE VILLADIEGO ARRIETA Y LA QUINTA DIVISIÓN DEL EJERCITO NACIONAL.**

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito transcribirle la parte resolutive del pronunciamiento adiado el diecinueve (19) de marzo de los corrientes, dictada dentro de la acción de tutela de la referencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite preferente propuesto por la señora CARLOS MARIO JARAMILLO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 94.386.487 de Caicedona, direccionando este reclamo contra CARLOS JOSE VILLADIEGO ARRIETA Y LA QUINTA DIVISIÓN DEL EJERCITO NACIONAL, entidad a la que se le otorga el término de dos (02) días para pronunciarse sobre los hechos de la solicitud tutelar. **SEGUNDO:** VINCULAR como litisconsorte a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA a través de su director o quien haga sus veces, AL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA a través del comandante general o quien haga sus veces, AL MINISTERIO DE DEFENSA a través del Ministro de Defensa o quien haga sus veces, a la JUNTA MÉDICA LABORAL MILITAR, a la NOVENA BRIGADA DEL EJÉRCITO NACIONAL, por cuanto pueden ostentar interés en este asunto, para que en el término de dos (02) días emitan pronunciamiento respecto de la solicitud tutelar de la referencia. **TERCERO:** TENER como pruebas los documentos aportados en el escrito accionatorio. **CUARTO:** DISPONER que por secretaria se libre oficio dirigido a soporte técnico, con el fin de que se realice la publicación del auto admisorio de la tutela en el espacio de novedades del portal web de la rama judicial. **QUINTO:** COMUNICAR esta providencia a los sujetos legitimados para intervenir, preservando el debido proceso y garantizando el derecho a la defensa (artículo 16, Decreto 2591 de 1991). **NOTIFÍQUESE. EL JUEZ, EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA."**

Atentamente,

JULIÁN DAVID ROJAS SILVA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Oficio Número 816
19 de marzo de 2021
Radicación: 41-001-31-03-003-2021-00073-00

Señor

**DIRECTOR O QUIEN HAGA SUS VECES
DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA**

ceaju@buzonejercito.mil.co

peticiones@pqr.mil.co

juridicadisan@ejercito.mil.co

disanejc@ejercito.mil.co

notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co

Ref: Acción de tutela de primera instancia propuesta por CARLOS MARIO JARAMILLO contra CARLOS JOSE VILLADIEGO ARRIETA Y LA QUINTA DIVISIÓN DEL EJERCITO NACIONAL.

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito transcribirle la parte resolutive del pronunciamiento adiado el diecinueve (19) de marzo de los corrientes, dictada dentro de la acción de tutela de la referencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite preferente propuesto por la señora CARLOS MARIO JARAMILLO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 94.386.487 de Caicedona, direccionando este reclamo contra CARLOS JOSE VILLADIEGO ARRIETA Y LA QUINTA DIVISIÓN DEL EJERCITO NACIONAL, entidad a la que se le otorga el término de dos (02) días para pronunciarse sobre los hechos de la solicitud tutelar. **SEGUNDO:** VINCULAR como litisconsorte a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA a través de su director o quien haga sus veces, AL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA a través del comandante general o quien haga sus veces, AL MINISTERIO DE DEFENSA a través del Ministro de Defensa o quien haga sus veces, a la JUNTA MÉDICA LABORAL MILITAR, a la NOVENA BRIGADA DEL EJÉRCITO NACIONAL, por cuanto pueden ostentar interés en este asunto, para que en el término de dos (02) días emitan pronunciamiento respecto de la solicitud tutelar de la referencia. **TERCERO:** TENER como pruebas los documentos aportados en el escrito accionatorio. **CUARTO:** DISPONER que por secretaria se libre oficio dirigido a soporte técnico, con el fin de que se realice la publicación del auto admisorio de la tutela en el espacio de novedades del portal web de la rama judicial. **QUINTO:** COMUNICAR esta providencia a los sujetos legitimados para intervenir, preservando el debido proceso y garantizando el derecho a la defensa (artículo 16, Decreto 2591 de 1991). **NOTIFÍQUESE. EL JUEZ, EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA."**

Atentamente,

JULIÁN DAVID ROJAS SILVA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Oficio Número 817
19 de marzo de 2021
Radicación: 41-001-31-03-003-2021-00073-00

Señor

**COMANDANTE GENERAL o quien haga sus veces
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES DEL EJÉRCITO NACIONAL DE
COLOMBIA**

ceju@buzonejercito.mil.co

peticiones@pqr.mil.co

notificacionjudicial@cgfm.mil.co

Ref: Acción de tutela de primera instancia propuesta por CARLOS MARIO JARAMILLO contra CARLOS JOSE VILLADIEGO ARRIETA Y LA QUINTA DIVISIÓN DEL EJERCITO NACIONAL.

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito transcribirle la parte resolutive del pronunciamiento adiado el diecinueve (19) de marzo de los corrientes, dictada dentro de la acción de tutela de la referencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite preferente propuesto por la señora CARLOS MARIO JARAMILLO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 94.386.487 de Caicedona, direccionando este reclamo contra CARLOS JOSE VILLADIEGO ARRIETA Y LA QUINTA DIVISIÓN DEL EJERCITO NACIONAL, entidad a la que se le otorga el término de dos (02) días para pronunciarse sobre los hechos de la solicitud tutelar. **SEGUNDO:** VINCULAR como litisconsorte a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA a través de su director o quien haga sus veces, AL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA a través del comandante general o quien haga sus veces, AL MINISTERIO DE DEFENSA a través del Ministro de Defensa o quien haga sus veces, a la JUNTA MÉDICA LABORAL MILITAR, a la NOVENA BRIGADA DEL EJÉRCITO NACIONAL, por cuanto pueden ostentar interés en este asunto, para que en el término de dos (02) días emitan pronunciamiento respecto de la solicitud tutelar de la referencia. **TERCERO:** TENER como pruebas los documentos aportados en el escrito accionatorio. **CUARTO:** DISPONER que por secretaria se libre oficio dirigido a soporte técnico, con el fin de que se realice la publicación del auto admisorio de la tutela en el espacio de novedades del portal web de la rama judicial. **QUINTO:** COMUNICAR esta providencia a los sujetos legitimados para intervenir, preservando el debido proceso y garantizando el derecho a la defensa (artículo 16, Decreto 2591 de 1991). **NOTIFÍQUESE. EL JUEZ, EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA."**

Atentamente,

JULIÁN DAVID ROJAS SILVA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Oficio Número 818
19 de marzo de 2021
Radicación: 41-001-31-03-003-2021-00073-00

Doctor
DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE
MINISTRO DE DEFENSA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co
Bogotá

Ref: Acción de tutela de primera instancia propuesta por CARLOS MARIO JARAMILLO contra CARLOS JOSE VILLADIEGO ARRIETA Y LA QUINTA DIVISIÓN DEL EJERCITO NACIONAL.

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito transcribirle la parte resolutive del pronunciamiento adiado el diecinueve (19) de marzo de los corrientes, dictada dentro de la acción de tutela de la referencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite preferente propuesto por la señora CARLOS MARIO JARAMILLO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 94.386.487 de Caicedona, direccionando este reclamo contra CARLOS JOSE VILLADIEGO ARRIETA Y LA QUINTA DIVISIÓN DEL EJERCITO NACIONAL, entidad a la que se le otorga el término de dos (02) días para pronunciarse sobre los hechos de la solicitud tutelar. **SEGUNDO:** VINCULAR como litisconsorte a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA a través de su director o quien haga sus veces, AL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA a través del comandante general o quien haga sus veces, AL MINISTERIO DE DEFENSA a través del Ministro de Defensa o quien haga sus veces, a la JUNTA MÉDICA LABORAL MILITAR, a la NOVENA BRIGADA DEL EJÉRCITO NACIONAL, por cuanto pueden ostentar interés en este asunto, para que en el término de dos (02) días emitan pronunciamiento respecto de la solicitud tutelar de la referencia. **TERCERO:** TENER como pruebas los documentos aportados en el escrito accionatorio. **CUARTO:** DISPONER que por secretaria se libre oficio dirigido a soporte técnico, con el fin de que se realice la publicación del auto admisorio de la tutela en el espacio de novedades del portal web de la rama judicial. **QUINTO:** COMUNICAR esta providencia a los sujetos legitimados para intervenir, preservando el debido proceso y garantizando el derecho a la defensa (artículo 16, Decreto 2591 de 1991). **NOTIFÍQUESE. EL JUEZ, EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA."**

Atentamente,

JULIÁN DAVID ROJAS SILVA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Oficio Número 819
19 de marzo de 2021
Radicación: 41-001-31-03-003-2021-00073-00

Señores
JUNTA MÉDICA LABORAL MILITAR
msjmlbcoper@ejercito.mil.co
disanejc@ejercito.mil.co

Ref: Acción de tutela de primera instancia propuesta por CARLOS MARIO JARAMILLO contra CARLOS JOSE VILLADIEGO ARRIETA Y LA QUINTA DIVISIÓN DEL EJERCITO NACIONAL.

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito transcribirle la parte resolutive del pronunciamiento adiado el diecinueve (19) de marzo de los corrientes, dictada dentro de la acción de tutela de la referencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite preferente propuesto por la señora CARLOS MARIO JARAMILLO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 94.386.487 de Caicedona, direccionando este reclamo contra CARLOS JOSE VILLADIEGO ARRIETA Y LA QUINTA DIVISIÓN DEL EJERCITO NACIONAL, entidad a la que se le otorga el término de dos (02) días para pronunciarse sobre los hechos de la solicitud tutelar. **SEGUNDO:** VINCULAR como litisconsorte a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA a través de su director o quien haga sus veces, AL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA a través del comandante general o quien haga sus veces, AL MINISTERIO DE DEFENSA a través del Ministro de Defensa o quien haga sus veces, a la JUNTA MÉDICA LABORAL MILITAR, a la NOVENA BRIGADA DEL EJÉRCITO NACIONAL, por cuanto pueden ostentar interés en este asunto, para que en el término de dos (02) días emitan pronunciamiento respecto de la solicitud tutelar de la referencia. **TERCERO:** TENER como pruebas los documentos aportados en el escrito accionatorio. **CUARTO:** DISPONER que por secretaria se libre oficio dirigido a soporte técnico, con el fin de que se realice la publicación del auto admisorio de la tutela en el espacio de novedades del portal web de la rama judicial. **QUINTO:** COMUNICAR esta providencia a los sujetos legitimados para intervenir, preservando el debido proceso y garantizando el derecho a la defensa (artículo 16, Decreto 2591 de 1991). **NOTIFÍQUESE. EL JUEZ, EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA."**

Atentamente,

JULIÁN DAVID ROJAS SILVA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Oficio Número 820
19 de marzo de 2021
Radicación: 41-001-31-03-003-2021-00073-00

Señores
NOVENA BRIGADA DEL EJÉRCITO NACIONAL
notificacionjudicial@cgfm.mil.co

Ref: Acción de tutela de primera instancia propuesta por CARLOS MARIO JARAMILLO contra CARLOS JOSE VILLADIEGO ARRIETA Y LA QUINTA DIVISIÓN DEL EJERCITO NACIONAL.

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito transcribirle la parte resolutive del pronunciamiento adiado el diecinueve (19) de marzo de los corrientes, dictada dentro de la acción de tutela de la referencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite preferente propuesto por la señora CARLOS MARIO JARAMILLO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 94.386.487 de Caicedona, direccionando este reclamo contra CARLOS JOSE VILLADIEGO ARRIETA Y LA QUINTA DIVISIÓN DEL EJERCITO NACIONAL, entidad a la que se le otorga el término de dos (02) días para pronunciarse sobre los hechos de la solicitud tutelar. **SEGUNDO:** VINCULAR como litisconsorte a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA a través de su director o quien haga sus veces, AL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA a través del comandante general o quien haga sus veces, AL MINISTERIO DE DEFENSA a través del Ministro de Defensa o quien haga sus veces, a la JUNTA MÉDICA LABORAL MILITAR, a la NOVENA BRIGADA DEL EJÉRCITO NACIONAL, por cuanto pueden ostentar interés en este asunto, para que en el término de dos (02) días emitan pronunciamiento respecto de la solicitud tutelar de la referencia. **TERCERO:** TENER como pruebas los documentos aportados en el escrito accionatorio. **CUARTO:** DISPONER que por secretaria se libre oficio dirigido a soporte técnico, con el fin de que se realice la publicación del auto admisorio de la tutela en el espacio de novedades del portal web de la rama judicial. **QUINTO:** COMUNICAR esta providencia a los sujetos legitimados para intervenir, preservando el debido proceso y garantizando el derecho a la defensa (artículo 16, Decreto 2591 de 1991). **NOTIFÍQUESE. EL JUEZ, EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA."**

Atentamente,

JULIÁN DAVID ROJAS SILVA
Secretario